Revista Digital buró

"el sentido formal y material de los tributos"

EDICIÓN 60

06 DE ENERO 2020

CIDT 2020

CONGRESO INTERNACIONAL EN DERECHO TRIBUTARIO

13 - 14 Febrero -2020-

En la bella Ciudad de **Quetzaltenango-Guatemala**

Lugar: ***Colina Country Club***

ORGANIZADO POR: buró®

TEMA:

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA **"EN LAS NUEVAS TENDENCIAS FISCALES TRIBUTARIAS"**

Dr. Bayron I. de León de León

PONENCIA 1

GUATEMALA

TEMA

La Fiscalización Tributaria y su Defensa Fiscal en sede Administrativa.

Dr. Oscar Fabían

PONENCIA 2

MÉXICO

TEMA

La justicia diferenciada de la Suprema Corte de Justicia mexicana en materia de derechos fundamentales del Contribuyente.

MSc. Mario Estuardo Archila Maldonado

PONENCIA 3

GUATEMALA

TEMA

La Defensa Fiscal Tributaria en sede Jurisdiccional "CAT".

MSc. Erwin Iván Romero

PONENCIA 4

GUATEMALA

TEMA

Los Derechos Fundamentales de los Contribuyentes frente a las actuales figuras tributarias.

MSc. Pedro José Arrieta

PONENCIA 5

COLOMBIA

TEMA

Impuestos Verdes "caso Guatemala-México y Colombia".

FORO TRIBUTARIO

Los Derechos y Obligaciones del Contribuyente en la Defensa Fiscal Tributaria en sede Administrativa y CAT. "COMPARADO GUATEMALA Y MÉXICO".

COSTO DE PARTICIPACIÓN

No Clientes Buró **Q. 1,500.00**

Clientes Buró **Q. 1,200.00**

VisaenCuotas 6

Contactos para reservación:
☎ 77902828 con Licda. Ingrid de León
Correo electrónico: **eventos.buro@hotmail.com**

Incluye:
- Recopilación tipo libro de los temas a tratar en el Congreso.
- CD con información diversa y complementaria del Congreso, con inclusión de las presentaciones oficiales del evento.
- 4 Coffe break.
- 2 Almuerzos.
- Ingreso y 1 bebida gratis en noche social.
- Coctel de Cierre.
- Precio especial de hospedaje para foráneos.
- Diploma de participación.
- Material diverso.

12 PONENCIAS

7 PONENTES INTERNACIONALES

5 PONENTES NACIONALES

4 FOROS TRIBUTARIOS

CIDT 2020

CONGRESO INTERNACIONAL EN DERECHO TRIBUTARIO

13 - 14 Febrero -2020-

En la bella Ciudad de **Quetzaltenango-Guatemala**

Lugar: ***Colina Country Club***

ORGANIZADO POR: buró®

TEMA:

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

"EN LAS NUEVAS TENDENCIAS FISCALES TRIBUTARIAS"

Ma. Montserrat Sánchez

PONENCIA 6

ECUADOR

TEMA

La facultad determinativa de la Administración Tributaria y las reglas de caducidad.

MSc. Sergio Aguilar Magallanes

PONENCIA 7

MÉXICO

TEMA

Las implicaciones económicas de la fiscalización electrónica y las oportunidades de tributación en países con facilidades impositivas.

Dra. Gabriela Anléu

PONENCIA 8

GUATEMALA

TEMA

Facultades de la Administración-Derechos del Contribuyente, dentro del procedimiento de Resistencia a la Acción Fiscalizadora.

MSc. Ignacio Gordillo

PONENCIA 9

CHILE

TEMA

Tributación 3.0, el costo del desarrollo para Chile y Latinoamérica.

Dra. Guadalupe Laparra

GUATEMALA

Las nuevas tendencias electrónicas y los impuestos dígitales "CASOS GUATEMALA, ECUADOR, MÉXICO Y COLOMBIA".

FORO TRIBUTARIO

COSTO DE PARTICIPACIÓN

No Clientes Buró **Q. 1,500.00**

Clientes Buró **Q. 1,200.00**

Visa en Cuotas 6

Contactos para reservación:
☎ 77902828 con Licda. Ingrid de León
Correo electrónico: **eventos.buro@hotmail.com**

Incluye:

- Recopilación tipo libro de los temas a tratar en el Congreso.
- CD con información diversa y complementaria del Congreso, con inclusión de las presentaciones oficiales del evento.
- 4 Coffe break.
- 2 Almuerzos.
- Ingreso y 1 bebida gratis en noche social.
- Coctel de Cierre.
- Precio especial de hospedaje para foráneos.
- Diploma de participación.
- Material diverso.

12 PONENCIAS

7 PONENTES INTERNACIONALES

5 PONENTES NACIONALES

4 FOROS TRIBUTARIOS

CIDT 2020

CONGRESO INTERNACIONAL EN DERECHO TRIBUTARIO

13 - 14 Febrero -2020-

En la bella Ciudad de **Quetzaltenango-Guatemala**

Lugar: ***Colina Country Club***

ORGANIZADO POR: buró®

TEMA:

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

"EN LAS NUEVAS TENDENCIAS FISCALES TRIBUTARIAS"

Dr. Daniel Yacolca

PONENCIA 10

PERÚ

TEMA

La Prueba en el proceso tributario "DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA".

MSc. Alexis Palacios Arrieta

PONENCIA 11

COLOMBIA

TEMA

Reformas tributarias como instrumento de política fiscal y su afectación a las PYMES, casos Guatemala y Colombia.

MSc. Roberto Sánchez Romero

PONENCIA 12

GUATEMALA

TEMA

Facultades de la Administración Tributaria para cuestionar Materialidad, Razón de Negocios y Sustancia Económica de las operaciones con efectos tributarios.

FOROS TRIBUTARIOS

El Delito Fiscal como precedente de Lavado de Activos "CASOS GUATEMALA, PERÚ Y CHILE.

Alcances del levantamiento del Secreto Bancario en Guatemala comparado con México y Colombia.

COSTO DE PARTICIPACIÓN

No Clientes Buró **Q. 1,500.00**

Clientes Buró **Q. 1,200.00**

Visa en Cuotas 6

Contactos para reservación:
☎ 77902828 con Licda. Ingrid de León
Correo electrónico: **eventos.buro@hotmail.com**

Incluye:

- Recopilación tipo libro de los temas a tratar en el Congreso.
- CD con información diversa y complementaria del Congreso, con inclusión de las presentaciones oficiales del evento.
- 4 Coffe break.
- 2 Almuerzos.
- Ingreso y 1 bebida gratis en noche social.
- Coctel de Cierre.
- Precio especial de hospedaje para foráneos.
- Diploma de participación.
- Material diverso.

12 PONENCIAS

7 PONENTES INTERNACIONALES

5 PONENTES NACIONALES

4 FOROS TRIBUTARIOS

EDITORIAL

Revista Digital buró

Lic. Julio Abel García Alvarado
Contador Público y Auditor
Socio Defensa Fiscal
Buró de Auditores "De León De León & Asociados"

Nos complace presentar la edición número **60** de la revista. En el primer artículo de la misma se desarrolla la primera parte del tema denominado **"Sujetos del Derecho de la Navegación",** mediante la cual, el autor comparte la rama del derecho mercantil que regula los temas de la navegación marítima, y considera la conveniencia de abordarlo de tal forma que el mismo pueda constituirse como un bagaje y cultura general que brinda los rudimentos básicos relativos al derecho marítimo y en lo particular, a los sujetos del derecho de la navegación.

En el segundo artículo, compartimos la quinta parte del tema denominado **"EL IMPUESTO, LA TASA Y LAS CONTRIBUCIONES. FINES DEL PODER TRIBUTARIO COMO FUNDAMENTO POLÍTICO-ECONÓMICO DEL IMPUESTO".** En este artículo el experto tributario comparte la postura de algunos autores de la doctrina clásica con relación a los tributos. Resalta que siempre y cuando exista propiedad privada, también existirán hombres que no sólo no querrán evitar el conflicto, sino que lo estimularán activamente al querer beneficiarse del mismo a costa de otros y que el Estado también fija el precio de los impuestos de modo unilateral, es decir, sin el consentimiento individual de los ciudadanos, siendo estos últimos los que han de pagar para poder disfrutar de los servicios que aquél [Estado] provee en la forma de "perversión y sucedáneo legal".

Ya se encuentra disponible la publicación impresa de la Revista, denominada **"Miscelánea Tributaria 2018-2019",** la cual contiene los temas que fueron seleccionados por nuestros lectores a lo largo del año para ser publicados en una edición especial.

EQUIPO DE TRABAJO

Dr. Bayron I. de León de León
Socio Director

Lic. Julio García
Director de Redacción

Licda. Astrid de León
Diseño y Diagramación

Rodolfo de León
Redes Sociales

Andrea de León
Comunicadora Social

Emilio Chuc
Marketing Digital

SUJETOS DEL DERECHO DE LA NAVEGACIÓN 7

EL IMPUESTO, LA TASA Y LAS CONTRIBUCIONES FINES DEL PODER TRIBUTARIO COMO FUNDAMENTO POLÍTICO-ECONÓMICO DEL IMPUESTO 12

CONTENIDO

AUTOR:
Ever Nemías
Rodas Muñoz

PARTE I

SUJETOS DEL DERECHO DE LA NAVEGACIÓN

- Doctorando en Derecho Tributario y Derecho Mercantil
- Máster en Consultoría Tributaria

SUJETOS DEL DERECHO DE LA NAVEGACIÓN

PARTE I

Como inmensos son los mares, así lo es también el derecho, en especial, la rama del derecho mercantil que aborda los temas de la navegación marítima. En Guatemala, esta rama del conocimiento aún no está desarrollada adecuadamente, quizá en virtud de la escasa inversión que el país tiene en una flota o en recursos del transporte marítimo, sin embargo, constantemente nuestras costas se ven visitadas por buques cargueros, cruceros, barcos y yates privados.

A raíz del casi nulo conocimiento del derecho marítimo en nuestro medio, considero conveniente abordar el presente tema, para que se constituya en un bagaje muy general y cultura general en lo relativo a los sujetos, objeto de estudio.

Sirva el presente para brindar los rudimentos básicos relativos al derecho de la navegación y en lo particular, a los ***sujetos del derecho de la navegación.***

Como ningún país tiene jurisdicción sobre los mares, siempre ha sido necesario que las naciones alcancen acuerdos sobre todo lo relacionado con los barcos, su tripulación y cargamentos en supuestos de disputa. Los primeros acuerdos se basaban en un conjunto de costumbres tradicionales que se habrían desarrollado a partir de soluciones prácticas a problemas comunes.

Hablar de la historia del Derecho Marítimo o Derecho de la Navegación por agua, es hablar de la historia misma de la civilización y del comercio.[1] La navegación se ha desarrollado en edades muy remotas, principalmente sobre los grandes ríos, inicialmente para hacer frente a las exigencias de la alimentación con el aprovechamiento de los productos de la pesca.

En efecto, los usos y costumbres del mar se habían difundido ya ampliamente y eran practicados por todos los pueblos navegantes, mucho antes que las formas comerciales alcanzaran unión como instituciones jurídicas. Al igual que en los trueques de tierra, los de mar, recibieron el máximo impulso del factor económico, es decir, de la especulación sobre la diferencia entre el costo de los productos en los mercados de origen y los lugares de consumo.

1. Scialoja, Antonio. Sistema Internacional de Navegación. Pág. 32.

MARCO TEÓRICO:

En la técnica de la navegación se pueden distinguir netamente tres periodos:

a) periodo de la navegación a vela,
b) periodo de la navegación a vapor y
c) periodo de la navegación a propulsión nuclear.

Desde el más remoto origen y sin contar la fuerza humana de los remeros, que fue sin duda el primer medio de propulsión que el hombre halló para sus naves, posteriormente la navegación se realiza a vela y durante milenios los buques dependen entonces de un elemento externo para su impulsión.

El periodo de la navegación velera, que dura hasta cerca del 1860, presenta desde el punto de la técnica, una monótona uniformidad. Los escasos progresos de las construcciones, no consentían notables evoluciones en las instituciones jurídicas; ni el descubrimiento de la brújula, aun siendo de inestimable ventaja para la seguridad de la navegación, tuvo influencia apreciable en su desenvolvimiento.

El 22 de mayo de 1958 comenzó en Camden (Nueva Jersey) la construcción del primer barco de propulsión nuclear para pasajeros y carga, el Savannah, que fue botado en 1960. En 1962 fue vendido a una empresa privada para su uso comercial experimental, pero resultó un fracaso financiero.[2]

A lo largo de los años se han adoptado numerosos tratados y convenciones con el objetivo de mejorar la seguridad marítima. Uno de los más importantes, firmado en 1913, después del desastre del Titanic, supuso el establecimiento de la Patrulla Internacional de Icebergs.

La Convención Internacional de 1930 sobre Líneas de Máxima Carga, reguló la carga de los buques según su tamaño, cargamento y ruta. La Convención Internacional para la Seguridad Marítima, que regula la construcción de buques, fue ratificada por la mayoría de los países marítimos en 1936 y desde entonces ha sido frecuentemente actualizada.

Tradicionalmente, el derecho se ha clasificado en público y privado; sin embargo, de conformidad con Antonio Brunetti, **"La clasificación entre Derecho Público y privado se remonta a la antigua Roma, pero hoy en día está en declive: muchas técnicas y relaciones típicas del Derecho Privado las encontramos en el ámbito de las relaciones con y entre los poderes públicos y a la inversa, aspectos que usualmente se han dado en el campo del Derecho Público aparecen asomando relaciones de Derecho Privado".**[3] Por ello ésta división ha sido ampliamente criticada y en la actualidad no tiene tanta fuerza.

2. Hardin, Robert. Compilación de comercio marítimo. Pág. 125.
3. Brunetti, Antonio, Derecho Marítimo. Pág. 35.

Sin embargo, cita el tratadista Jorge Alberto Vargas Jaramillo que: "debe hacerse referencia al contenido del Derecho Marítimo, disciplina que se puede dividir en dos grandes ramas:

1) Derecho Marítimo Público y
2) Derecho Marítimo Privado."[4]

El Derecho Marítimo Público:

Es la parte del Derecho Marítimo que regula las relaciones entre las personas y entidades privadas con los órganos que ostentan el poder público cuando estos últimos actúan en ejercicio de sus legítimas potestades públicas (jurisdiccionales, administrativas, según la naturaleza del órgano que las ejerce) según el procedimiento legalmente establecido y de los órganos de la Administración Pública entre sí.

Está integrado por:

a) **Derecho Administrativo Marítimo,** que regula la organización de la administración marítima interna, el dominio público marítimo, construcción y abanderamiento de buques, protección, vigilancia y seguridad de la navegación, régimen sanitario de los buques, despacho a la mar, régimen del personal marítimo y en general, las relaciones entre los ciudadanos y las administraciones públicas con motivo de la intervención de éstas en la navegación y el medio marino.

b) **Derecho Internacional Marítimo o Derecho del Mar,** definido como el conjunto de leyes, reglamentos y usos observados en la navegación, en el comercio por el mar y en las relaciones, pacíficas o bélicas, entre los Estados Marítimos y entre éstos y los que carecen de acceso directo a la mar. Estudia el mar territorial, la plataforma submarina, zona económica exclusiva, alta mar, fondos marinos, la utilización de la mar y el derecho de la guerra marítima.

c) **Derecho Penal Marítimo,** que comprende el estudio de los delitos marítimos incluidos en el Código Penal común o en el código Penal militar y por extensión, el derecho sancionador administrativo y disciplinario marítimo (dependiendo de la legislación nacional).

d) **Derecho Procesal Marítimo,** que abarca normas de Derecho Procesal Penal Administrativo y Civil, incluyendo éste los procedimientos judiciales a seguir en actos de jurisdicción voluntaria contenidas en la Ley Procesal Civil (dependiendo de la legislación nacional).

e) **Derecho Laboral o Social Marítimo,** donde se estudian las relaciones laborales que se derivan del contrato de embarco, las normas de la Organización Internacional del Trabajo sobre la gente del mar, la seguridad e higiene en el trabajo, la seguridad social de los trabajadores del mar y en general, la acción protectora de las administraciones públicas sobre el trabajo en la mar.

f) **Derecho Fiscal Marítimo,** dirigido a regular el régimen aduanero marítimo y el contrabando por mar.

4. Vargas Jaramillo, Jorge Alberto. Contribuciones de la América Latina al derecho del mar. Pág. 78.

Derecho Marítimo Privado:

Según Alberto Szekely, puede ser definido como: "la rama del derecho que se ocupa preferentemente de las relaciones entre particulares, con ocasión del tráfico marítimo".[5] También se rigen por el derecho privado las relaciones entre particulares y el Estado cuando éste actúa como un particular, sin ejercer potestad pública alguna, siempre dentro del ámbito marítimo; que a su vez comprende:

a) **Derecho Internacional Privado Marítimo,** dirigido a solucionar los conflictos entre las leyes de los distintos países en la navegación.

b) **Derecho Mercantil Marítimo,** que constituye el núcleo central del Derecho Marítimo, regulando el comercio por mar, el buque, las personas que intervienen en el comercio marítimo, diversos modos de utilización del buque, averías y seguro.
Conforme al Libro III del Código de Comercio de 1942 de Guatemala, Decreto 2946 del Presidente Jorge Ubico, el Derecho Mercantil Marítimo en Guatemala comprende las materias siguientes:

a. De las naves mercantes y de los propietarios y copropietarios de ellas;
b. De las personas que intervienen en el comercio marítimo;
c. De los contratos de los hombres del mar;
d. Del fletamento, del conocimiento y de los pasajeros;
e. De los riesgos y daños del transporte marítimo;
f. Del préstamo a la gruesa o a riesgos marítimos;
g. Del seguro marítimo y
h. De la prescripción de las obligaciones del comercio marítimo y de la excepción de inadmisibilidad de algunas acciones en especial.

Concepto del Derecho Mercantil Marítimo

En la doctrina española, Francisco Fariña y Timoteo Olondo, definen el Derecho Marítimo como "conjunto de reglas e instituciones de derecho privado y público que rigen la navegación".[6] Gamecho Goicoechea, expone un amplio concepto al definir el Derecho Marítimo como **"conjunto de normas jurídicas que regulan la navegación por mar".**[7]

Joaquín Garríguez define el Derecho Marítimo "como la parte del Derecho Mercantil que regula las relaciones jurídico-privadas que derivan del comercio y de la navegación marítima en general" y amplía este concepto al admitir que "ésta rama jurídica comprende no solo normas mercantiles, sino de muchas otras ramas del derecho compartiendo la opinión de los autores que lo definen como

5. Szekely, Alberto, Derecho del mar, pág. 88..
6. Fariña, Francisco y Olondo Timoteo, Tratado de Derecho español. Pág. 175.
7. Goicoechea, Gamecho. Conceptos jurídicos esenciales. Pág. 33.

el conjunto de normas que regulan la navegación marítima".[9]

En cuanto a los rasgos característicos del Derecho Mercantil Marítimo, René Rodiere señala tres fundamentales: **"el tradicionalismo, la originalidad y el indudable carácter internacional".**[9]

El Derecho Mercantil Marítimo es:

a) un derecho especial no excepcional;

b) unitario conjunto de normas de origen diverso: comercial, civil, administración, penal, procesal e internacional que se integran en una unidad sistemática;

c) autónomo desde el punto de vista jurídico, científico, legislativo y didáctico;

d) de origen consuetudinario y pionero en la evolución del derecho;

e) de carácter internacional y

f) con una gran influencia publicista por la intervención del Estado en el fenómeno de la navegación marítima.

Doctrinariamente, sólo puede haber dos criterios para saber si una rama jurídica es o no científicamente autónoma:

a. Si los principios que la informan, por su carácter original y por su construcción jurídica sistemática, competa y cerrada, hacen innecesaria toda remisión a los principios de otra rama, estaremos ante una disciplina plenamente autónoma.

b. Si los principios de la rama en cuestión aparecen como contingentes excepciones o especificaciones de los de otra disciplina, a lo que recurre además para la resolución de los casos no previstos, no cabe señalar de una rama autónoma, sino, a lo sumo, de un derecho excepcional o especializado.

En siguientes ediciones de esta revista, se desarrollará el complemento del presente tema...

8. Garrìguez, Joaquín. Curso de derecho mercantil. Tomo III. Pág. 22.
9. Rodiere, René. Resumen de derecho mercantil francés. pág. 52.

Agua Linda
Pureza natural

PUREZA NATURAL

Q. 10.00

PBX: 7790-2828 | (502) 5989-3119 | agualindagt

AUTOR:
BAYRON INES DE LEÓN DE LEÓN

PARTE V

EL IMPUESTO, LA TASA Y LAS CONTRIBUCIONES FINES DEL PODER TRIBUTARIO COMO FUNDAMENTO POLÍTICO- ECONÓMICO DEL IMPUESTO

- Doctor en Derecho Tributario y Mercantil.
- Experto en Consultoría Tributaria y Defensa Fiscal.

Doctrina Clásica

Jean Bodin (1530-1596); Sostiene que el soberano debe obtener los recursos de su propio patrimonio. El impuesto (odioso) debe ser excepcional.

Thomas Hobbes (1588-1679); En Leviathan, considera que idealmente el Estado debiera financiarse con los frutos de la propiedad pública -pero, por la propia naturaleza humana, los gobernantes no realizarán una gestión prudente de esa propiedad-. Prepara el cambio a financiación impositiva.

Adam Smith (1723-1790); Escéptico respecto a la propiedad pública. Inadecuada como fuente de financiación, impuestos en su lugar. Incompatibilidad comerciante-soberano. El Estado debe intervenir el mínimo posible en la economía (mercados). No debe participar como propietario o emprendedor. No debe distorsionar el mercado, impuestos neutrales y equitativos (respecto a la distribución de riqueza generada por el mercado).

A nivel individual, puesto que el Estado permite incrementar el bienestar global, pueden articularse mecanismos compensadores para que no haya perdedores. Pero estas compensaciones ya no son una cuestión sometida al juego político, sino una consideración económica.

Derivado de lo anterior, se hace necesario limitar el poder tributario; para ello como un límite material a dicho poder la doctrina tradicional conectaba neutralidad y equidad. Hoy no parece razonable evaluar el reparto de la carga tributaria aisladamente, sin tomar en consideración el efecto total de la intervención estatal (gastos, regulaciones). Pero todavía se tiende a pensar en términos aislados. **John Rawls** lo define como un contrato social con "velo de ignorancia". Supone que el grupo acordará 3 principios básicos: a) Tanta libertad personal como sea compatible con la libertad de los demás; b) Sociedad abierta, con igualdad de oportunidades, sin privilegios ni discriminación; c) Un importante mecanismo de redistribución, como seguro contra la mala suerte.

-Ilustra que los ciudadanos pueden estar dispuestos, de forma general, a la redistribución.
-Abogó por la imposición sobre el consumo, por las mismas razones que Thomas Hobbes 3 siglos antes (la gente debería ser gravada por las necesidades que genera -consumo-, no por sus esfuerzos para producir para la sociedad -renta-.

Y por supuesto los límites formales o procedimentales del poder tributario, frente a la teoría del contrato social con "velo de ignorancia", **Buchanan** observa que los ciudadanos y los gobernantes tienen un claro incentivo para erosionar las reglas una vez que el velo se levanta, por ello es necesario establecer mecanismos constitucionales que

impidan esa erosión. La Constitución debe proteger frente a la excesiva imposición. También a las minorías frente a la explotación fiscal por las mayorías. Ejemplo: Permitir al Estado únicamente impuestos eficientes; simplificar el sistema tributario; exigir mayoría cualificada para aprobar normas fiscales; crear un Congreso especial en materia tributaria.

COMENTARIO PERSONAL:

Es obvio que, siempre y cuando exista propiedad privada, también existirán hombres que no sólo no querrán evitar el conflicto, sino que lo estimularán activamente al querer beneficiarse del mismo a costa de otros. La historia de la humanidad nos da pruebas palpables de ello. Estafadores, asesinos y ladrones cubren las páginas de la historia del hombre y constituyen la razón de que se establezcan instituciones sociales para solucionar este tipo de conflictos si es que una sociedad quiere ser próspera. Aquí hay que preguntarse sobre cómo realizar este tipo de actividades encaminadas a solucionar el problema de las apropiaciones indebidas y el responsable de llevarlas a cabo.

La respuesta clásica a este problema es "el Estado". **Se dice que la instauración de tal institución social como el Estado se debe al objeto de proteger la libertad, privacidad y propiedad privada de las personas.** Esta es precisamente la respuesta que también da el austro-libertarismo clásico, pero que ésta sea correcta dependerá de la forma en que definamos el Estado. La definición estándar de "Estado" descansa hoy día en dos conceptos lógicos que se hallan intrincadamente conectados. La primera idea es que el Estado ejerce un monopolio territorial en cuanto a "cuerpo de arbitraje"; esto quiere decir que el Estado es el árbitro de último recurso cuando surgen conflictos en lo social, incluyendo conflictos con el Estado mismo. Esto limita el proceso de apelación al no haber ninguna otra entidad por encima del Estado a la que se puede recurrir y solicitar arbitraje. La segunda idea es que el Estado ejerce también un control territorial monopolístico sobre el cobro y fijación del precio de los impuestos.

La posición austriaca es que aquí el Estado no constituye una entidad separada de otras a pesar de que su producto o servicio sea diferente. Las mismas reglas que rigen la producción de productos de mala calidad y caros valen por igual a la hora de explicar eso que produce el Estado. Y una de las cosas que éste produce es deuda aunque sólo sea por medio del mecanismo del pago de impuestos. Y como el Estado es la última entidad de arbitraje, en aquellos casos en los que quiera resolver conflictos contra sí mismo y el individuo, no podrá resolverlos si no es por medio de la creación de otros conflictos. **Si el Estado representa la última instancia a la que se puede acudir para solicitar justicia, ésta será pervertida y resolverá a favor**

del Estado mismo. Es así que, de modo previsible, el concepto de propiedad y protección habrá de cambiar continuamente ampliándose la jurisdicción del Estado para su propio beneficio. La idea de que hay un bien inmutable y justo para todo el mundo, desaparece completamente cuando la ley se fija por medio de estos mecanismos. Es así que la idea de "Ley" se transmuta en la idea de "legislación", que no es más que "ley arbitraria" que dicta el Estado.

Más aún, en tanto que en el monopolio, el Estado también fija el precio de los impuestos. El Estado, de modo unilateral, es decir, sin el consentimiento individual de los ciudadanos, puede fijar las tasas que estos han de pagar para poder disfrutar de los servicios que aquél provee en la forma de "perversión y sucedáneo legal".

Es así que el Estado, en lugar de erigirse como garante de la seguridad pública, se presenta como entidad expropiadora de la salud económica de las personas. La misma dinámica que explica la acción individual sirve para explicar la forma de funcionar del Estado. Éste, por medio del privilegio otorgado en la fijación de los precios de servicios, no hará más que maximizar los beneficios derivados de su función protectora mientras que minimizará el servicio mismo (para qué trabajar más si me pagan igual por trabajar menos).

Para ampliar su conocimiento y tener referencia respecto al tópico desarrollado en esta edición, le sugerimos consultar las ediciones anteriores (volúmenes 56 al 59).

En siguientes ediciones de esta revista, se desarrollará el complemento del presente tema…

café buró
tributario - corporativo

Tardes *Dulces*

Acompañado de un delicioso

Tamalito de trigo/
Efecto Suspensivo

Tamalito de Elote/
Conducta Disvaliosa

Incluye: **Café de Sija**

/Burócafé

6 Calle 3-41 zona 11, colonia
Vista Bella, Quetzaltenango

Extensión 115
+(502) 7790-2828

Café Buró

¿Chamusca?

¡Reserva Ahora!

Q. 100
10:00 am a 5:00 pm

Q. 150
6:00 pm a 10:00 pm

OLIMPO
FUTBOL 5

4ta. Avenida 14-125 Zona 6 Quetzaltenango, Quetzaltenango
PBX 7763-9241 / 7790-2828

IMPRENTA

¿NECESITA IMPRIMIR?

Realizamos su proyecto de impresión como: Folletos, Trípticos, Dípticos, Fichas técnicas, Libros, Cuadernos, Reglamentos internos, y todo tipo de papelería para su empresa.

6 Calle 3-41 zona 11, colonia
Vista Bella, Quetzaltenango

PBX 7790-2828

BurodeAuditores

(+502) 4556-8013

(+502) 7790-2828

YouTube
Buró de Auditores
"De León De León & Asociados"

Página Web
www.deleonasociados.com.gt